

OŠQ Q OŠUÁ  
 P U T Ó U Ó A O S Á  
 Ú Ó W Ú Ó P V O Š A  
 Ø ) á a ē ^ ) q Š ^ \* a h K  
 O E a ē || A F I Á ^ A a A  
 Š ^ / O ^ ) ^ ! a h A ^ Á  
 V i a ē • ] a ē ^ ) Š a a Á  
 O Š & ^ • [ A a A a A  
 Q - † : { a ē a } A Ÿ a | a ē a

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./240/2016</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tribunal Superior de Justicia del Estado.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; con fundamento en el artículo 10, fracción IV, del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se **ACUERDA**:-----

Se tiene por fenecido el plazo otorgado a la Recurrente mediante acuerdo de doce de junio de dos mil diecisiete, según los días establecidos en la certificación que obra agregada en autos del expediente a foja 92, y toda vez que no existe manifestación por parte de la Recurrente sobre la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, se procede a decretar el cumplimiento de la resolución derivada del Recurso de Revisión al rubro citado, previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.

Por lo que para la debida comprensión e ilustración de los motivos que llevaron a la conclusión de esta determinación conviene destacar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha tres de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./004/2017 en la que se aprobó la resolución derivada del Recurso de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

www.iaip.oaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca @IAIPOaxaca

Almendras 122 Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050  
 01 (951) 515 1100 | 515 23 21 | INF-01 EL 01 800 004 3247



Revisión R.R./240/2016 instruido en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, y en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

*"Primero.-..., se declara **fundado parcialmente** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se modifica la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado a que funde y motive su declaratoria de incompetencia, debiendo estar confirmada por su Comité de Transparencia e indicar a la ahora Recurrente el Sujeto Obligado competente para ello.*

**Segundo.** El plazo de diez días hábiles concedidos al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del seis al veintiséis de abril de dos mil diecisiete, conforme a lo anterior; se tiene que con fecha dos de junio de dos mil diecisiete fue recibido en oficialía de partes de este Instituto, el oficio número PJE0/CJ/DPI/UT/00.01.01/197/2017, signado por el licenciado Miguel Ángel Castro Franco, Responsable de la Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa el cumplimiento dado a la resolución que nos ocupa.

**Tercero.** Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil diecisiete, se dio vista a la Recurrente con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado en cumplimiento a la resolución, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, dentro del plazo de cinco días, sin que exista manifestación de su parte.

- - - Analizado el informe remitido por la Unidad de Transparencia sobre el cumplimiento dado a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante, se tiene que mediante el Acta de instalación del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Oaxaca del diecinueve de mayo del dos mil diecisiete, se confirmó la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia respecto del Recurso de Revisión R.R./240/2016 en la que se declaró la incompetencia del Sujeto Obligado para proporcionar la información.

Derivado del "DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA, SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE CUENTAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA ENTIDAD"

www.iaipoaxaca.org.mx

In  
al  
y F  
de

@IAIPOaxaca

IAIP Oaxaca

Almirantes 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., CP. 68050  
01 (951) 515-1190 | 515-2321 | INFOTEL 01 800 004 3247



en el cual fue procedente desincorporar del padrón de sujetos obligados de la entidad al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y al **Tribunal de lo Contencioso, Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado**, conformándose como un sujeto obligado el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se dio respuesta a la Recurrente a través de su correo electrónico, mediante oficio número UECJ/071/2016, suscrito por el licenciado Miguel Ángel Castro Franco, en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia, proporcionando una guía en imágenes para consulta en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, las versiones públicas sobre la información requerida en su solicitud de información.

Por otra parte, cabe resaltar que por parte de este Órgano Garante le dio vista a la Recurrente con la información que en cumplimiento de la resolución proporcionó la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente sobre la información que recibió del Sujeto Obligado.

En relatadas consideraciones, es evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, en consecuencia, se tiene a bien dictar la siguiente:

### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, la resolución aprobada el tres de abril de dos mil diecisiete**, por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./004/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

**SEGUNDO.-** Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes.

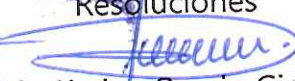
Firma la Secretaria General de Acuerdos, asistida de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretaria General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones

Lic. Beatriz Adriana Salazar Rivas

Lic. Karina Osorio Girón



www.iaipoaxaca.org.mx

IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

Almendros 122, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050  
01 (951) 515 1190 | 515 2321 | INIFOTEL 01 800 004 3347